

INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PASARELA AL RETA EN EL SENADO

1. ¿Qué se ha aprobado en el Pleno del Congreso?

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó ayer, 11 de junio de 2026, la Proposición de Ley relativa al establecimiento de una pasarela al RETA para los profesionales integrados en mutualidades alternativas. Tras su aprobación por la Cámara Baja, el texto será remitido al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

Respecto del Dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones el pasado 26 de mayo de 2026, **las principales modificaciones introducidas durante el debate y votación en Pleno han sido la incorporación de la enmienda núm. 47, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, así como una enmienda de corrección técnica promovida por Junts.**

Enmienda núm. 47

- Esta enmienda da nueva redacción a la disposición transitoria, relativa a la transferencia excepcional y voluntaria a la Tesorería General de la Seguridad Social de los derechos económicos acumulados en las mutualidades alternativas.
- Entre otras cuestiones, amplía el ámbito subjetivo de potenciales beneficiarios al eliminar los requisitos de acceso expresamente previstos en el dictamen de la Comisión y remite a un posterior desarrollo reglamentario la determinación de las condiciones para solicitar la transferencia de derechos y para su conversión en períodos cotizados en el RETA.
- La nueva redacción elimina el plazo de tres meses previsto para la aprobación de dicho desarrollo reglamentario, sin establecer un nuevo plazo alternativo para su adopción. La enmienda incorpora también el reconocimiento de determinados períodos históricos de integración obligatoria en mutualidades a efectos del cumplimiento de los períodos de carencia para la jubilación en el sistema de Seguridad Social.
- Se suprime la previsión que vinculaba la transferencia de derechos a un encuadramiento obligatorio e irreversible en el RETA y se sustituye el coeficiente legal fijo previsto para la conversión de derechos por un sistema cuya concreción queda diferida al correspondiente desarrollo reglamentario.

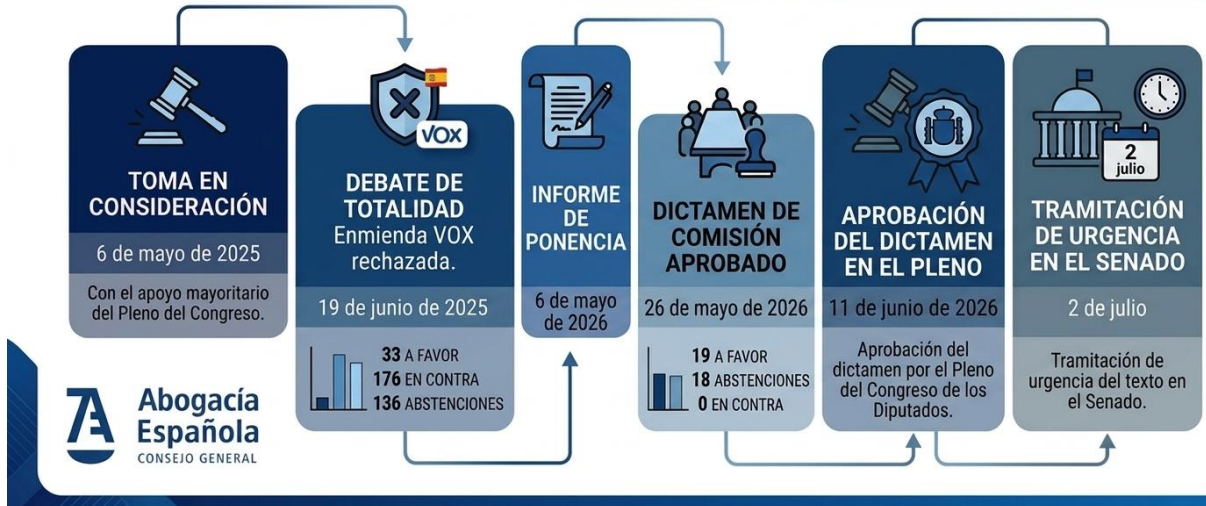
Enmienda de corrección técnica

Por su parte, la enmienda de corrección técnica presentada por Junts introduce ajustes de carácter técnico en el texto.

DATOS RELEVANTES DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

EXPEDIENTE: 122/000143

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



2. ¿Cuál será la tramitación que se seguirá el Senado?

Aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, la Proposición de Ley esta se remite al Senado para su tramitación. Conforme al artículo 90 de la Constitución Española ("CE"), el Senado podrá aprobar el texto, formular enmiendas o interponer un veto.

Hay que advertir que a petición de dos grupos parlamentarios (Grupo Parlamentario Mixto y Grupo Parlamentario Republicano) se ha acordado la tramitación de la citada Proposición de Ley por el procedimiento de urgencia en los términos dispuestos en el artículo 93.2 del Reglamento del Congreso.

La CE prevé una reducción sustancial de los plazos cuando la iniciativa haya sido declarada urgente por el Gobierno o por el Congreso de los diputados. En tal supuesto, el plazo del que dispone el Senado para ejercer sus facultades legislativas se reduce de dos meses a 20 días naturales.

En resumen, la tramitación que debe seguirse de ahora en adelante es la que se expone a continuación.

2.1. Presentación de enmiendas y propuestas de veto

En el trámite de urgencia, el artículo 135.1 del Reglamento del Senado establece un plazo específico.

- **Cuatro días naturales** desde la publicación de la proposición de ley para presentar, con una única prórroga posible de **dos días**, para:
 - Enmiendas, o
 - Propuestas de veto

Pueden presentarlas los **senadores** o los **grupos parlamentarios**, conforme a las reglas generales del procedimiento legislativo.

2.2 Ponencia

Dentro de los **dos días siguientes** a la finalización del plazo de presentación de enmiendas y propuestas de veto, los grupos parlamentarios pueden designar, entre los miembros de la Comisión, una **Ponencia** encargada de emitir informe. La Ponencia debe ser ratificada en la sesión de la Comisión en la que se dicte la iniciativa, como primer punto del orden del día y se dispondrá de **cuatro días naturales** para emitir su informe desde la conclusión del plazo de presentación de enmiendas.

2.3. Comisión

La Comisión competente debe reunirse para dictaminar:

- Dentro de los **tres días naturales** siguientes a la conclusión del informe de la Ponencia; o
- Si no se designa Ponencia, dentro de los **seis días naturales** desde la finalización del plazo de presentación de enmiendas y propuestas de veto.

La tramitación en Ponencia, Comisión y Pleno se rige, salvo estos plazos especiales, por las reglas del **procedimiento legislativo ordinario**.

2.4. Pleno del Senado

El Pleno debe pronunciarse dentro del plazo constitucional y reglamentario de **20 días naturales**.

3. Posibles resultados de la tramitación

En el Pleno pueden ocurrir tres escenarios principales:

- (a) Aprobación sin modificaciones:** Si el Senado aprueba el texto sin introducir enmiendas ni formular veto, la iniciativa quedará definitivamente aprobada por las Cortes Generales y será remitida para su sanción y promulgación.
- (b) Aprobación de enmiendas:** Si el Senado aprueba enmiendas, el texto deberá volver al Congreso de los Diputados, que decidirá sobre cada una de ellas por mayoría simple, aceptándolas o rechazándolas. El Congreso tiene la última palabra.
Si el Congreso aprueba las enmiendas introducidas por el Senado, el texto quedará definitivamente aprobado en los términos resultantes de dicha aceptación. Si, por el contrario, rechaza alguna o todas las enmiendas, el texto quedará definitivamente aprobado en la versión acordada previamente por el Congreso. En ambos casos, una vez concluida esta fase, la iniciativa quedará lista para su sanción y promulgación, finalizando la tramitación parlamentaria.
- (c) Aprobación de un veto:** El Senado puede oponer un veto mediante mensaje motivado aprobado por mayoría absoluta. En ese caso, la iniciativa vuelve al Congreso.

El Congreso podrá levantar el veto:

- Inmediatamente, mediante mayoría absoluta; o
- Transcurridos dos meses desde la interposición del veto, mediante mayoría simple.

En consecuencia, el veto del Senado tiene carácter suspensivo, pero no definitivo, dado que el Congreso puede superarlo.